

ACUERDO ACT-PUB/20/05/2015.07

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES.**

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del organismo autónomo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados a que se refiere al artículo sexto constitucional.
3. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo 3, fracción XIII se establece que el órgano garante federal se denominará Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en sustitución del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI).
4. Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como uno de los objetivos de la citada Ley el de promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que

garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

5. Que el artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el INAI expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de las atribuciones previstas en la citada Ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.
6. Que el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que el Instituto es el encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho a la información.
7. Que el artículo 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares dispone que el Instituto tiene como uno de sus objetivos difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, así como promover su ejercicio.
8. Que mediante el Acuerdo ACT-PUB/20/05/2015.06 del 20 de mayo de 2015, el Pleno aprobó la Política Editorial del INAI, en cuyo apartado III se establece que el Instituto contará con un Comité Editorial cuya integración y funciones serán establecidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial del INAI.
9. Que mediante el Acuerdo ACT-PUB/15/05/2013.04.02, de fecha 15 de mayo de 2013, el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos aprobó el Reglamento del Comité Editorial vigente; no obstante, debido a la emisión de la Política Editorial del INAI a partir del 20 de mayo de 2015, así como a la nueva integración y funciones planteadas para el Comité Editorial del Instituto, es necesario emitir un nuevo Reglamento que rijan su organización y funcionamiento.
10. Que el 22 de enero de 2004, mediante el Acuerdo ACT/22/01/2004.03, el Pleno del Instituto autorizó los emolumentos vigentes para los miembros del Comité Editorial y para los autores de las publicaciones del Instituto; sin embargo, dichos costes deben ser actualizados en función de las actuales condiciones presupuestales del Instituto, precios de mercado de los servicios editoriales y el nuevo esquema de funcionamiento del Comité Editorial del INAI.
11. Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial permitirá al Instituto contar con un marco regulatorio del funcionamiento de este cuerpo colegiado para el cumplimiento efectivo de las atribuciones del Instituto en materia de promoción de los derechos tutelados por el INAI a través de las publicaciones institucionales.
12. Que la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad elaboró un anteproyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial del INAI, el cual tiene como objetivo regular la integración, organización y funcionamiento del Comité Editorial del INAI, así como definir los principios y procedimientos para la

producción editorial y establecer los criterios de seguimiento y evaluación del Programa Editorial Anual, de conformidad a la Política Editorial aprobada por el Pleno del Instituto.

13. Que el anteproyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial del INAI fue sometido a revisión de la Comisión Permanente de Vinculación y Promoción del Derecho en sesión extraordinaria celebrada el 16 de abril de 2015, a partir de lo cual dicho documento fue fortalecido con los comentarios y sugerencias vertidos por los integrantes de la citada Comisión, a partir de lo cual se integró el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial del INAI.
14. Que el artículo 7, fracción V del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto, establece que es atribuciones de las Comisiones Permanentes someter a consideración del Pleno propuesta de lineamientos o de acuerdos y demás normativa propia de su denominación.
15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción III del Reglamento Interior del Instituto, el Pleno tiene como atribución aprobar los proyectos de Acuerdo que los comisionados propongan.
16. Que conforme a lo previsto en el artículo 7, fracción III del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto, la Comisión Permanente de Vinculación y Promoción del Derecho remitió a la Presidencia del Instituto el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial del INAI. Lo anterior, a efecto de que por su conducto fuera incorporado en el orden del día de la sesión del Pleno correspondiente.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción VII, 3, fracción XIII y Cuarto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; 15, fracción III del Reglamento Interior del Instituto y 7, fracciones III y V del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto, el Pleno del INAI, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme al documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se abrogan los Acuerdos ACT-PUB/15/05/2013.04.02 y ACT/22/01/2004.03, emitidos por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el 15 de mayo de 2013 y 22 de enero de 2004, respectivamente, así como cualquier disposición que se oponga a lo establecido en el Reglamento aprobado mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico del Pleno para que lleve a cabo las acciones necesarias para que el presente Acuerdo se publique en el sitio de Internet del Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



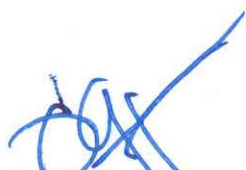
Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como definir los principios y procedimientos para la producción editorial y establecer los criterios de seguimiento y evaluación del Programa Editorial Anual, de conformidad a la Política Editorial aprobada por el Pleno del Instituto.

ARTÍCULO 2

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Autoridades del INAI: Comisionados (as), Coordinadores (as) y Directores (as) Generales del INAI;
- II. Comité: Comité Editorial del Instituto;
- III. Dictamen: Opinión técnica emitida por el Comité sobre un texto u obra, en el que se sustenta la decisión de aprobarlo sin cambios, aprobarlo con sugerencias, aprobarlo condicionado a la realización de cambios o no aprobarlo;
- IV. Formatos editoriales: Impreso y digital;
- V. Instituto: el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

- VI. Opinión individual: Evaluación personal de los integrantes del Comité, previo al dictamen de un texto u obra;
- VII. Pleno: El órgano máximo de dirección del INAI, el cual se integra por siete comisionados nombrados de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Política Editorial: Es el conjunto de elementos que dan orientación al Instituto para garantizar que los contenidos de la producción editorial del INAI contribuyan a la promoción y pleno ejercicio de los derechos tutelados por el Instituto, así como expandir el conocimiento en temas relacionados con el acceso a la información y la protección de datos personales, además de unificar la identidad institucional en todos sus productos editoriales;
- IX. Presidente: Presidente del Comité;
- X. Proceso editorial: Conjunto de etapas que va de la conceptualización, propuesta, dictamen, edición, hasta la publicación del producto editorial;
- XI. Programa Editorial Anual: Programa Editorial Anual del INAI;
- XII. Reglamento: Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité;
- XIII. Secretario: Secretario Técnico del Comité;
- XIV. Tipos de publicación:
 - a) Catálogo de Publicaciones: Listado histórico de publicaciones.
 - b) Compendio: Es una compilación de textos especializados, para lectores con un nivel de educación media superior y superior.
 - c) Cuadernillo: Es una obra de máximo 32 páginas para lectores con un nivel de educación media básica y media superior.
 - d) Cuaderno de Transparencia: Es una serie de obras con características definidas, publicada por el INAI y para lectores con un nivel de instrucción equivalente a la media superior.

- e) **Glosario:** Es un catálogo de palabras especializadas que pretende homologar criterios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
- f) **Historieta:** Es una serie de dibujos que constituyen un relato (narrativa gráfica), orientada al público infantil o lectores con educación básica.
- g) **Libro:** Es una obra impresa para lectores con un nivel de instrucción equivalente a la media superior.
- h) **Manual:** Es una publicación que contiene la descripción de actividades o procedimientos que deben seguirse en la realización de una tarea en específico.
- i) **Publicación digital:** Es una obra publicada en medios electrónicos para lectores con un nivel de instrucción equivalente a la media básica y media superior.

ARTÍCULO 3

El presente Reglamento y sus modificaciones serán aprobados por el Pleno.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4

El Comité es un órgano colegiado, consultivo y de evaluación, que supervisa y verifica la correcta aplicación de la Política Editorial aprobada por el Pleno.

ARTÍCULO 5

El Comité se conforma de siete integrantes con derecho a voz y voto: tres Comisionados y cuatro especialistas externos. La conformación será como se señala a continuación:

Integrantes:

1. Tres Comisionados, con derecho a voz y voto.
2. Cuatro integrantes externos: especialistas con derecho a voz y voto.

El Comité se apoyará en el titular de la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad, en su calidad de Secretario, con derecho a voz. Igualmente, a las sesiones del Comité se podrá invitar a los Coordinadores, Directores Generales y cualquier otro invitado que se considere oportuno de acuerdo al tema.

ARTÍCULO 6

El Pleno designará a los Comisionados que integrarán el Comité, así como a los integrantes externos.

Al menos uno de los Comisionados integrantes del Comité debe formar parte de la Comisión Permanente de Vinculación y de Promoción del Derecho del Instituto.

La duración en el cargo de los integrantes del Comité será por un periodo de dos años, con posibilidad de que sean reelectos hasta por una ocasión más.

Al finalizar cada periodo de dos años, el Comité debe presentar un informe de gestión en el que se incluyan las áreas de oportunidad identificadas para mejorar el funcionamiento y los resultados de este órgano colegiado.

ARTÍCULO 7

El Comité será presidido por un Comisionado, quien será asistido por el Secretario.

En caso de ausencia del Comisionado que preside el Comité, éste será suplido por otro Comisionado integrante del mismo, quien en dicho caso asumirá las funciones que le asisten al Presidente.

ARTÍCULO 8

En caso de que un integrante externo se ausente por más de dos ocasiones a las sesiones del Comité, sin causa justificada, será relevado por otro integrante designado previamente por el Pleno.

ARTÍCULO 9

Los integrantes externos del Comité recibirán una contraprestación por su participación en las sesiones, así como por cada opinión individual elaborada, en función de la suficiencia presupuestal con la que se cuente y previa entrega de los comprobantes fiscales correspondientes. En caso de que el integrante falte a las sesiones o no presente su dictamen, no se cubrirá la contraprestación correspondiente.

ARTÍCULO 10

Los integrantes del Comité podrán acordar la participación en las sesiones de las autoridades del Instituto, así como de autores o especialistas. El Secretario será el encargado de extender la invitación correspondiente.

Las personas invitadas sólo tendrán derecho a voz y no participarán en las deliberaciones propias del Comité.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 11

El Comité se constituirá como órgano colegiado, consultivo y de evaluación en materia editorial, para vigilar que los contenidos de las publicaciones cumplan los objetivos previstos

y se ajusten a las líneas editoriales establecidas en la Política Editorial, con respeto a la libertad de expresión de los autores.

ARTÍCULO 12

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Sugerir publicaciones que contribuyan a cumplir con los objetivos del Instituto;
- II. Proponer a expertos para la elaboración de textos a publicarse por el Instituto;
- III. Evaluar semestralmente los avances del Programa Editorial Anual y emitir las recomendaciones necesarias para su cabal cumplimiento;
- IV. Dictaminar los textos presentados, previa deliberación en la sesión del Comité y a partir de los dictámenes individuales que presenten los integrantes;
- V. Cancelar la participación de autores en caso de incumplimiento en la entrega del proyecto editorial o de los tiempos acordados por el Comité;
- VI. Informar anualmente sobre sus actividades al Pleno;
- VII. Aprobar las bases de las convocatorias para la publicación de ensayos, estudios, textos u obras, para su aprobación en el Pleno, a propuesta de la Dirección General de Promoción y de Vinculación con la Sociedad;
- VIII. Sugerir formatos de producción editorial, tales como coediciones, colecciones, series, revistas o cualquier otro que se ajuste a la Política Editorial;
- IX. Promover la publicación de traducciones de textos extranjeros, indispensables para el proceso de divulgación de la cultura de la transparencia y la protección de datos personales;
- X. Cumplir con las disposiciones establecidas en este Reglamento, así como otras relacionadas al derecho de autor y al marco legal del Instituto;
- XI. Las demás que le encomiende el Pleno.

ARTÍCULO 13

El Presidente tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Comité;
- II. Conducir las sesiones del Comité;
- III. Presentar el proyecto de orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Asegurar el debido funcionamiento y orden de las sesiones del Comité;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- VI. Coordinar el desarrollo de los trabajos, propiciando en todo momento el acuerdo en sus actividades y determinaciones;
- VII. Instruir al Secretario que someta a votación los documentos que serán puestos a consideración del Comité;
- VIII. Las demás que deriven del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14

Los integrantes del Comité tendrán las siguientes obligaciones, en estricta observancia a la Política Editorial:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Participar en las deliberaciones;
- III. Proponer y discutir las propuestas de temas, de autores, de títulos, de contenidos, de formatos y de tirajes;
- IV. Evaluar los textos propuestos para su publicación, mediante un análisis sistemático y riguroso que deberán elaborar a través de criterios específicos y formatos aprobados por el Comité, con base en los establecido en la Política Editorial;
- V. Proponer asuntos a desahogarse en las sesiones del Comité;
- VI. Solicitar al Presidente, a petición de tres integrantes del Comité, la convocatoria a sesión extraordinaria, haciendo mención de los temas específicos a tratar;
- VII. Contribuir al buen desarrollo de los trabajos del Comité;

- VIII. Presentar dictámenes u opiniones sobre textos propuestos; y
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15

El Secretario deberá:

- I. Proponer al Presidente el proyecto del orden del día de las sesiones;
- II. Integrar la documentación requerida para la celebración de las sesiones y distribuirla entre los integrantes del Comité;
- III. Elaborar un diagnóstico semestral que será puesto a consideración del Comité para evaluar la producción editorial y apoyar sus decisiones;
- IV. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado;
- V. Elaborar las actas de las sesiones del Comité y llevar un registro de los acuerdos;
- VI. Realizar las acciones necesarias para la publicación de las actas de las sesiones en la página de Internet del Instituto;
- VII. Fungir como enlace entre el Comité, las autoridades del INAI, los autores y demás participantes del proceso editorial;
- VIII. Notificar a los autores las decisiones del Comité;
- IX. Llevar un registro de los proyectos editoriales y dictámenes;
- X. Apoyar al Presidente en el seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- XI. Avisar a los integrantes del Comité cuando una sesión sea cancelada, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación;
- XII. Realizar los trámites administrativos relacionados con las contraprestaciones de los integrantes externos del Comité, los autores de los textos, los coordinadores de las obras y las demás personas involucradas con la elaboración de las publicaciones aprobadas;
- XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que el Presidente le encomiende.

ARTÍCULO 16

Los integrantes del Comité no podrán publicar textos bajo el sello editorial del Instituto, salvo que se trate del prólogo, la introducción o la presentación de una obra.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 17

El Comité sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez por trimestre o, en su caso, de manera extraordinaria cuando así se considere necesario.

ARTÍCULO 18

Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Comité aprobará un calendario, el cual será indicativo y no limitativo.

ARTÍCULO 19

El Comité sesionará con al menos tres de sus integrantes con derecho a voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 20

El Presidente comunicará la convocatoria a los integrantes del Comité, para el caso de sesiones ordinarias, con 72 horas de anticipación a la celebración de la sesión, la cual solo podrá suspenderse o modificarse previo aviso a sus integrantes. Para la celebración de las sesiones extraordinarias, se convocará a los integrantes con por lo menos 24 horas de anticipación. En ambos casos, la convocatoria deberá señalar:

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

I. Fecha, hora y lugar de la sesión;

II. Tipo de sesión a celebrarse, y;

III. Proyecto de orden del día de la sesión;

Asimismo, la convocatoria debe acompañarse de los documentos necesarios para analizar y discutir únicamente los temas listados en el orden del día.

ARTÍCULO 21

El orden del día deberá contener cuando menos los siguientes puntos:

I. Lectura del acta anterior y, en su caso, aprobación y firma de la misma;

II. Asuntos o temas a tratar;

III. Asuntos generales. (Únicamente cuando se trate de sesiones ordinarias)

ARTÍCULO 22

En cada sesión se levantará un acta que deberá contener fecha, hora de inicio y conclusión, lista de asistencia, lugar en que se celebró la sesión, orden del día, el sentido general de las intervenciones de los integrantes y los acuerdos tomados. Las actas serán aprobadas por el Comité, firmadas por los integrantes del mismo presentes en la sesión y deberá publicarse en el sitio oficial del INAI y remitidas a cada uno de los integrantes de este órgano colegiado.

ARTÍCULO 23

En caso de no existir quórum, el Presidente convocará a una nueva sesión dentro de las 24 horas siguientes y se sesionará válidamente con quienes asistan a la misma.

CAPITULO V

DEL DICTAMEN DE PROYECTOS EDITORIALES

ARTÍCULO 24

Los integrantes del Comité elaborarán una opinión individual por cada texto u obra, a través de criterios específicos, los cuales servirán para la formulación del dictamen del Comité.

El Secretario elaborará un proyecto de dictamen de cada texto con base en las opiniones individuales elaboradas por los integrantes del Comité, el cual servirá de base para su discusión y posterior aprobación.

ARTÍCULO 25

Las opiniones individuales de los integrantes del Comité sobre un texto u obra deben ser discutidas de manera conjunta durante las sesiones. El dictamen del Comité será registrado como un punto de acuerdo con base en la opinión general de sus integrantes.

ARTÍCULO 26

Las opiniones individuales y el dictamen que realicen los integrantes del Comité deberán presentarse en los formatos que para tal efecto establecerá el Comité, los cuales deben contener al menos los siguientes elementos: fecha, nombre del integrante del Comité, las características del trabajo, consideraciones generales y específicas, así como la evaluación general de la obra y la firma de quien elabora el documento.

ARTÍCULO 27

Los dictámenes sobre los proyectos editoriales podrán ir en los siguientes sentidos:

- I. Aprobado, sin cambios;

- II. Aprobado, con sugerencias;
- III. Aprobado, condicionado a la realización de cambios, y;
- IV. No aprobado.

ARTÍCULO 28

El Dictamen Aprobado con sugerencias o Aprobado condicionado a la realización de cambios que emita el Comité, se hará del conocimiento del autor por escrito, por conducto del Secretario, para que en un plazo de cinco días hábiles responda si acepta sus términos y, en su caso, comunique al Comité la fecha en que entregará la versión modificada de su obra. El Comité definirá el plazo final concedido para tal efecto.

Si el autor rechaza las observaciones, deberá aportar argumentos suficientes que justifiquen su posición, a efecto de que en este supuesto el propio Comité los analice antes de emitir su dictamen definitivo.

En caso de que el Comité determine que las observaciones de fondo son insalvables y no las acepta el autor, se desechará el proyecto de forma inapelable.

ARTÍCULO 29

Si el resultado del dictamen es "No aprobado", el autor podrá solicitar un segundo dictamen, o bien, retirar el texto. Si el segundo dictamen es "No aprobado", el Comité deberá formalizar su posición de manera definitiva en sentido negativo.

ARTÍCULO 30

Las resoluciones que emita el Comité serán inapelables.

CAPÍTULO VI.

DEL PROCESO EDITORIAL

ARTÍCULO 31

El proceso editorial se regirá por las siguientes etapas: Conceptualización, Propuesta, Dictamen y Presentación, las cuales se desarrollarán como se describe:

- 1. CONCEPTUALIZACIÓN.** Tomando en cuenta las atribuciones conferidas por el marco normativo del INAI, el Comité discutirá acerca de los productos editoriales que contribuyan a alcanzar los objetivos institucionales y el cumplimiento de la Política Editorial, para lo cual podrá emitir invitaciones a autores especializados y académicos, que con base en un proyecto editorial desarrollen un texto para publicarse o mediante convocatorias públicas, para lo cual establecerá las bases que pondrá a consideración del Pleno para su aprobación y publicación.

Asimismo, el Comité deberá analizar y observar los textos que las distintas áreas del Instituto consideren pertinente publicar, así como las propuestas de ciudadanos que guarden los principios contenidos en la Política Editorial.

- 2. PROPUESTA:** Todas las propuestas deberán ser dirigidas al Presidente, bajo los siguientes lineamientos:
 - a) El texto entregado deberá ser la versión definitiva.
 - b) Se debe entregar un original en formato digital y copias para los integrantes del Comité (engargoladas cada una), que deberá contener título de la obra y el nombre completo del autor o autores.

- c) La impresión de los originales debe hacerse en papel bond tamaño carta, impreso en láser por una sola cara, con letra Calibri a 12 puntos, 1.5 de interlineado, márgenes superior e inferior de 2.5 centímetros e izquierdo y derecho de 3 centímetros (estándar de Microsoft Office Word). Las notas a pie de página deberán ser en letra Calibri a 10 puntos y renglón seguido.
- d) En caso de incluir gráficas, tablas y/o figuras, el autor deberá entregar un texto en formato Word con el texto del documento, indicando de manera clara el lugar en donde deberán insertarse las gráficas, tablas y/o figuras y entregar éstas en el formato original de creación (Excel, SPSS, Stata, Power point, Visio u otros). Se deberá identificar las gráficas, tablas o figuras con número y cada uno de estos elementos deberá incluir a pie de objeto la fuente de los datos que se ilustran.
- e) Cada texto deberá presentarse numerado, utilizando números arábigos e iniciando con la carátula.
- f) Es necesario acompañar la entrega con una síntesis del trabajo en media cuartilla (120 palabras).

3.- DICTAMEN: Los textos propuestos serán analizados por los integrantes del Comité en su conjunto con pleno conocimiento sobre quiénes son los autores o compiladores de los textos y estarán sujetos a la evaluación por su aportación al tema, originalidad, pertinencia y universalidad. Una vez analizado, el Comité emitirá un dictamen.

4. EDICIÓN: Una vez que un trabajo haya sido aprobado, será sometido a revisión y corrección de estilo, actividad que supervisará la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad. Los cambios efectuados se pondrán a consideración del autor. Cuando dichos cambios sean aprobados por el autor, se procederá a la formación editorial, diseño de portada y a la impresión final, la cual estará sujeta a la disponibilidad

presupuestal y a la normatividad aplicable. El cuidado final de la edición quedará a cargo de la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad.

Para los trabajos de edición se podrá contratar a un editor independiente en función de la disponibilidad presupuestal.

El Comité podrá decidir el formato editorial (impreso o digital) y por alguno de los siguientes tipos de publicación:

- a. Catálogo de Publicaciones.
- b. Compendio.
- c. Cuadernillo.
- d. Cuaderno de Transparencia.
- e. Glosario.
- f. Historieta.
- g. Libro.
- h. Manual.

Las publicaciones digitales podrán publicarse en tres formatos (extensiones):

- i. Epub: Formato que permite la lectura de las publicaciones en lectores electrónicos (Kindle, Ipad, Enos, entre otros) como libros electrónicos que podrán ser distribuidos en librerías como Amazon o Ibooks o que se descarguen del sitio web del INAI a la tableta digital (e-reader).
- ii. Mobi: Formato que brinda la posibilidad de que las publicaciones puedan ser visualizadas en dispositivos móviles a partir de su distribución mediante tiendas como google play o itunes.

- iii. PDF: Formato de amplio uso entre la población por su fácil acceso desde cualquier medio electrónico.

Las publicaciones electrónicas podrán incorporar a los texto materiales de audio, video e incluso animaciones, si se opta por historietas o comics, en formatos de *indesign* o *adobeacrobat* más recientes.

Todas las publicaciones del Instituto contarán con licencias de derechos de autor *Creative Commons*, lo que permitirá la libre difusión de los textos, siempre y cuando se indique que la obra se realizó bajo la edición del INAI y no se comercialice con ellas.

5. PRESENTACIÓN: Todas las publicaciones institucionales deberán contar con una estrategia de promoción como presentación, mesa de análisis, reseñas u otras actividades, así como el calendario y el presupuesto a ejercer.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32

En términos de lo dispuesto por el Reglamento en materia de adquisiciones del Instituto, no están dentro del ámbito de aplicación de dicha norma las obras y contenidos editoriales derivados del Comité.

Las cuotas para el pago de emolumentos a los integrantes externos del Comité, los autores y los especialistas que realicen un dictamen, serán autorizadas por la Dirección General de Administración, a propuesta de la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad, en función de la suficiencia presupuestal correspondiente.

Todas las publicaciones son gratuitas, por lo que el Instituto no recibirá retribución económica. La Dirección General de Promoción y de Vinculación con la Sociedad debe buscar el empleo eficaz de los recursos públicos para alcanzar los objetivos del Instituto en materia editorial.

ARTÍCULO 33

Los eventos de presentación de publicaciones derivadas del Comité serán responsabilidad de la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad.

ARTÍCULO 34

La interpretación del presente Reglamento quedará a cargo del Comité.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Pleno.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO

Se instruye al Secretario, por única ocasión, para que presente al Comité un Proyecto de Programa Editorial para el periodo junio-diciembre de 2015.